

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO Y RESUELVE SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN DE ACONCAGUA FOODS S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6/ROL D-122-2020

Santiago, 19 de enero de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el 5 de octubre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-122-2020, se formularon cargos a Aconcagua Foods S.A, la que fue notificada por carta certificada a la empresa, arribando al centro de distribución postal Buin CDP 59 con fecha 9 de octubre de 2020, tal como da cuenta el registro de Correos de Chile N° de seguimiento 1176269403919.

2. Que, 20 de octubre de 2020, Paula Aranda Marambio, apoderada según acredita de la empresa, solicitó una ampliación de los plazos legales establecidos para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

3. Que, con fecha 21 de octubre de 2020, la empresa solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud de la letra u) del artículo 3 de la LOSMA, la que se llevó a cabo el día 23 de octubre de 2020.

4. Que, por su parte, el 21 de octubre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-122-2020, se otorgó la ampliación de plazo solicitada para presentar descargos y programa de cumplimiento, por el máximo legal. Asimismo, en dicha resolución se resolvió tener presente los poderes otorgados a los apoderados de la empresa, y se tuvieron por acompañadas las escrituras públicas presentadas.

5. Que, el 5 de noviembre de 2020, encontrándose dentro de plazo, Aconcagua Foods presentó un programa de cumplimiento con sus respectivos anexos, los que detalla en un documento aparte donde se indican links de acceso digital para los anexos 1 a 4¹. En esta misma presentación, solicita reserva de información que indica.

6. Que, con fecha 10 de noviembre de 2020, por medio del Memorándum N° 53413/2020 fue derivado el programa de cumplimiento presentado a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento.

7. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-122-2020, de 11 de noviembre de 2020, se tuvo por presentado el programa de cumplimiento y por acompañados los anexos, y se accedió la solicitud de reserva de información en los términos que dicha resolución indica.

8. Que, posteriormente, por medio de la Resolución Exenta N° 4/Rol D-122-2020, de 15 de diciembre de 2020, se formularon observaciones al programa de cumplimiento, otorgando un plazo de 6 días hábiles contados desde la notificación de esa resolución para presentar una nueva versión refundida.

9. Que, la Resolución Exenta N° 4/Rol D-122-2020, se notificó por carta certificada, arribando al centro de distribución postal CDP10 Las Condes el día 18 de diciembre de 2020, acorde al número de seguimiento 1176280900510.

10. Que, el 18 de diciembre de 2020, la empresa presentó una solicitud de ampliación de plazo para presentar un programa de cumplimiento refundido, amparándose en el artículo 26 de la Ley N° 19.880.

11. Que, con fecha 23 de diciembre se otorgó la ampliación de plazo solicitada por medio de la Resolución Exenta N° 5/Rol D-122-2020.

12. Que, luego, el 29 de diciembre de 2020, se efectuó una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, a fin de prestar asistencia para la presentación de un programa de cumplimiento refundido.

13. Que, el 7 de enero de 2021, la empresa presentó un programa de cumplimiento refundido acompañando documentos y, además, solicitando se mantenga la reserva de información en los mismos términos que indicó la Resolución Exenta N° 3/Rol D-122-2020.

14. Que, a continuación, se analizará la solicitud de mantener la reserva de información que solicita la empresa, esta vez respecto del programa de

¹ Anexo 1: tabla volúmenes diarios y caudal; reportes diarios SMA.

Anexo 2: 2.1 Memoria técnica planta de tratamiento de RILES AFSA; 2.2 Layout general AFSA mejoras RILES; 2.3 Reconfiguración planta RILES; 2.4 Autocontroles febrero 2020; 2.5 Imágenes referenciales; 2.6 Curriculum vitae Newcalgon; 2.7 Facturas y cotizaciones; 2.8 Descripción SmartSense; 2.9 Descripción Smart Switch servicios TSG; 2.10 Diagrama flujo PTR; 2.11 Justificaciones de parámetros de control PTR.

Anexo 3: 3.1 Informe monitoreo de olores en terreno 4.03.2020; 3.2 Carta laboratorio Aconcagua Foods Covid.

Anexo 4: 4.1 Monitoreos DS 90; 4.2 Muestreos Canal Paine; 4.3 Check list auditoría RCA; 4.4 Cotización capacitación.

cumplimiento refundido. Para lo anterior, se tendrán por reproducidas las “consideraciones generales sobre reserva de información” que se desarrollaron y expresaron en la Resolución Exenta N° 3/Rol D-122-2020, de 11 de noviembre de 2020, así como el análisis en concreto de los anexos y valores cuya reserva se solicita, por corresponder a los mismos antecedentes.

15. En consecuencia, se estima que los actuales costos informados para las acciones 4 a 10, 14 a 18 y 23, así como el actual anexo 2.7 y 4.4 del programa de cumplimiento refundido, constituyen información económica de carácter sensible y estratégica que debe ser resguardada, como se señaló anteriormente en este procedimiento.

16. Que, no obstante lo anterior, se hace presente que la reserva de información que se efectuará se vincula con su publicación que para efectos de transparencia activa se hace en la plataforma SNIFA, y por ende, se relaciona con su divulgación a terceros del procedimiento, mas no implica que esta Superintendencia no pueda hacer uso de la misma en la oportunidad que corresponda.

17. En virtud de las consideraciones expuestas, se mantendrá la reserva en los términos solicitados por la empresa.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO, acompañado en escrito de 7 de enero de 2021, por parte de Aconcagua Foods S.A.

II. ACCEDER A LA SOLICITUD DE RESERVA en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución, respecto de los documentos y valores señalados en el considerando 15.

III. TENER PRESENTE QUE LAS PRESENTACIONES que se efectúen dentro del procedimiento, deberán remitirse mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y su peso no debe ser superior a 10 Mb.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, a Paula Andrea Aranda Marambio y otros, en representación de Aconcagua Foods S.A., domiciliada en Avenida Andrés Bello N° 2687, piso 23, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago; a Ariel Iván Gómez Muñoz, mail abogado.agomez@gmail.com, domiciliado en Aníbal Pinto N° 618; y a i) Romina Canales Alcaíno, mail rcanalesalcaino@gmail.com, domiciliada en Kamel Hauach 141, Villa Los Tuliperos Camino Buin- Maipo; ii) Roxana Gómez Muñoz, mail roxana-gomez-m@hotmail.com, domiciliada en Hugo Moya N° 0442, Villa El Madrigal; iii) Eduardo Enrique Vera Villablanca, mail eduardo.vera2015.ev@gmail.com, domiciliado en Hugo Moya N° 0436, Villa El Madrigal, y iv) persona con reserva de identidad, con domicilio en Pasaje 6, casa 4, Población Manuel Plaza todos de la comuna de Buin, Región Metropolitana de Santiago.

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

CUJ

Carta Certificada:

- Paula Andrea Aranda Marambio y otros, en representación de Aconcagua Foods S.A., Avenida Andrés Bello N° 2687, piso 23, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Miguel Araya Lobos, mail maraya@buin.cl, Carlos Condell N° 415, comuna de Buin, Región Metropolitana de Santiago.
- Ariel Iván Gómez Muñoz, mail abogado.agomez@gmail.com, Aníbal Pinto N° 618, comuna de Buin, Región Metropolitana de Santiago.
- Romina Canales Alcaíno, mail rcanalesalcaino@gmail.com, Kamel Hauach 141, Villa Los Tuliperos Camino Buin- Maipo, comuna de Buin, Región Metropolitana de Santiago.
- Roxana Gómez Muñoz, mail roxana-gomez-m@hotmail.com, Hugo Moya N° 0442, Villa El Madrigal, comuna de Buin, Región Metropolitana de Santiago.
- Eduardo Enrique Vera Villablanca, mail eduardo.vera2015.ev@gmail.com, Hugo Moya N° 0436, Villa El Madrigal, comuna de Buin, Región Metropolitana de Santiago.
- Persona con reserva de identidad, Pasaje 6, casa 4, Población Manuel Plaza, comuna de Buin, Región Metropolitana de Santiago.